DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1372/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROPAR, VENTA DE LUBRICANTES, GLP Y MINIMARKET, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. CIV. JOSÉ ANTONIO ORTÍZ GUERRERO CON REG. CTCA N° I-553, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ESUR GROUP S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ROBERT FRANCISCO DUARTE RODRÍGUEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCAS N° 4730, 3936 Y PADRONES N° 3881, 3796, UBICADA EN EL DISTRITO DE CORONEL BOGADO, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA".

Asunción, 08 de noviembre de 2019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 2813/2019 de fecha 27/06/2019,** presentada al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Ing. Civil José Antonio Ortiz Guerrero, con Reg. CTCA N° I-553**, correspondiente al **Proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROPAR, VENTA DE LUBRICANTES, GLP Y MINIMARKET",** cuyo proponente es la **Firma ESUR GROUP S.A.,** y su representante legal es el **Señor Robert Francisco Duarte Rodríguez,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Fincas N° 4730, 3936 y Padrones N° 3881, 3796,** ubicada en el Distrito de Coronel Bogado, Departamento de Itapúa.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador M.Sc. Ing. Amb. Iris Carolina Valdez Achucarro,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 54.542/2.019 de fecha 28/10/2019;** que el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum N° 673/19 de fecha 20 de agosto de 2019** y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, el proyecto consiste en el funcionamiento de una **estación de servicios, venta de lubricantes, GLP y minimarket.**--------

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de análisis por la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos,** según **Informe Técnico de Evaluación DGPCRH N° 447/2019**, que no presenta reparos para la otorgación de la presente Declaración.----------

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de evaluación por la **Dirección de Geomática** según **Dictamen Nº 54207/2019 que menciona lo siguiente: Según datos obtenidos del sitio Web del Ministerio de Industria y Comercio, http://gis.mic.gov.py/ - Mapa de Estaciones de Servicios; dentro del área de influencia de 1000 m se visualizan 2 Estaciones de Servicios y dentro de los 100 m se visualizan viviendas.**----------

Que, los desechos de los sanitarios y vestuarios son recolectados en una red independiente y luego digeridos primariamente en una cámara séptica, para pasar al pozo ciego.----------

Que, el retiro de barros e hidrocarburos residuales se realizará normalmente de acuerdo a la cantidad de servicios en el mes. El retiro se efectuará a través de empresas terceras contratadas debidamente autorizadas.----------

Que, el proponente **ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.**----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1372/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROPAR, VENTA DE LUBRICANTES, GLP Y MINIMARKET, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. CIV. JOSÉ ANTONIO ORTÍZ GUERRERO CON REG. CTCA N° I-553, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ESUR GROUP S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ROBERT FRANCISCO DUARTE RODRÍGUEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCAS N° 4730, 3936 Y PADRONES N° 3881, 3796, UBICADA EN EL DISTRITO DE CORONEL BOGADO, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA".

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. ----------

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico. **Dicha Declaración se concede teniendo en cuenta la no retroactividad de la Resolución N° 435/2019, por la cual se adopta la Norma PNA 40 002 19 "Gestión ambiental en la construcción y operación de estaciones de servicios, gasolineras y puestos de consumo propio" de fecha 16/08/2019.**----------

Art. 3° **El Responsable,** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10**, y **Ordenanzas** que regulan dicha actividad, **Ley N° 836/80 del Código Sanitario**, el **Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo**, **Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay**, **Ley N° 5211/14 Calidad del Aire y Reglamentaciones, Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos y Reglamentaciones, a la Resolución 435/19, por la cual se adopta la Norma PNA 40 002 19 "Gestión ambiental en la construcción y operación de estaciones de servicios, gasolineras y puestos de consumo propio" y a la Norma de Aplicación PNA 40 002 19 del INTN, a las Resoluciones emitidas por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible para la protección de los recursos naturales y demás disposiciones legales que rigen la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá presentar en el próximo informe de Auditoría Ambiental:** los planos aprobados por la municipalidad local o el cuerpo de bomberos, el análisis de la calidad del agua del pozo de monitoreo y certificado de estanqueidad (especificaciones técnicas, normas de fabricación, resultados de calidad y certificado por una empresa verificadora), comprobante de retiro de hidrocarburos por una empresa autorizada.----------

Art. 5° **En caso de** poseer un transformador, el **Responsable deberá** presentar en el próximo **Informe de Auditoría Ambiental:** Descripción del Sistema de suministro de energía eléctrica. Si posee transformador, **indicar la cantidad, potencia, marca, año, de fabricación, coordenada de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico**, expedido por un laboratorio nacional autorizado acorde a la **Ley 2333/04** "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes" y **Resolución 1402/11** "por la cual se establecen protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB) en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay". Presentar **formulario de inscripción del transformador** acorde a la **Resolución SEAM 1190/2008** "que establece medidas para la gestión de Bifenilos Policlorados (PCB) dentro del territorio nacional".----------

Art. 6° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13.----------

Art. 7º **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la realización de Auditoria Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora Registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar al MADES, **cada 2 (DOS) años a partir de la firma de la presenta Declaración.**----------

Art. 8º **La presente DIA no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 9º **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 10° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1372/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROPAR, VENTA DE LUBRICANTES, GLP Y MINIMARKET, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. CIV. JOSÉ ANTONIO ORTÍZ GUERRERO CON REG. CTCA N° I-553, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ESUR GROUP S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ROBERT FRANCISCO DUARTE RODRÍGUEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCAS N° 4730, 3936 Y PADRONES N° 3881, 3796, UBICADA EN EL DISTRITO DE CORONEL BOGADO, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA".

Art. 11º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 12º La presente Declaración se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 208785 (doscientos ocho mil setecientos ochenta y cinco), Hoja de Seguridad Nº 208786 (doscientos ocho mil setecientos ochenta y seis) y Hoja de Seguridad Nº 208787 (doscientos ocho mil setecientos ochenta y siete),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 13º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales